

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4038

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 266.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Jorge Butler, vecino de Bilbao, en el día 24 de Noviembre último, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales, con el nombre de San Antonio, en terreno que estima franco, término del pueblo de Hontoria, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Ermita de San Antonio; designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida el centro de la peana de la cruz que existe á unos 10 metros del pórtico de la Ermita de San Antonio, y desde él, en dirección N. O., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al S. O., 400 metros la segunda; de ésta al S. E., 300 la tercera; de ésta al N. E., 1.200 la cuarta; de ésta al N. O., 300 la quinta, y de ésta al S. O., 800, á intestar con la primera.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal

donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 1.º de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 4037

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 265.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Jorge Butler, vecino de Bilbao, en el día 24 de Noviembre último, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales, con el nombre de “Spencer,” en terreno que estima franco, término del pueblo de Vegas de Matute, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Ladera de la Marciel; designando las cuarenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata que existe en el monte nombrado Ladera de la Marciel, próxima al arroyo Maderos; desde dicho punto se medirán 150 metros al O., y se pondrá la primera estaca; de ésta al S., 800 la segunda; de ésta al E., 300 la tercera; de ésta al N., 1.600 la cuarta; de ésta al O., 300 la quinta, y con 800 al S., se llegará á la primera estaca.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provin-

cia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 1.º de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

No habiendo satisfecho D. Enrique Rodríguez Buendía, vecino de Ayllón, D. Juan Granel Cargaba, vecino de Término (Santander), ni D. Mariano Ferroltera, vecino de Madrid, los derechos del título de propiedad y pertenencias demarcadas para las minas de que son registradores, tituladas “La Esperanza,” del término de Santibáñez de Ayllón, “Pepita,” idem del mismo, “Trasmerana,” idem del mismo, y “San Expedito,” del de Ortigosa del Monte, correspondiendo á los expedientes de dichas minas los números 205, 209, 210 y 233, habiéndose concedido para aquellos pagos el plazo de quince días, que determina la orden de 13 de Junio de 1874, en cumplimiento del art. 64 de la vigente ley de Minería, he dictado en los referidos expedientes providencias declarando á los mismos fenecidos y sin curso y franco y registrable el terreno comprendido por los aludidos registros, cuya extensión es de 30, 25, 25 y 12 pertenencias, respectivamente, hallándose situados en parajes que nombran Mata Caballos, El Quemado, Cueva del Val y Cuesta de las Rozas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 2 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En los expedientes números 221, 222, 226, 239, 240, 241, 243, 246, 248, 249 y 252 de las minas tituladas “María,” “Santa Matilde,” “Novena,” “Fernanda,” “Buenaventura,” “María,” “Segunda Esperanza,” “San Antonio,” “Isabelita,” “Nuestra Señora del Carmen,” y “La Gitana,” pertenecientes á los términos municipales respectivamente de Madriguera, Serracín, Villacorta, Espinar, Otero de Herreros, Espinar, idem, Honrubia, Santibáñez de Ayllón, Becerril y Espinar, he dictado providencias en virtud de las cuales, se expedirán títulos de propiedad á favor de los registradores de dichas minas, D. Joaquín Llorens, (de la 1.ª y 2.ª), D. Juan de Uriarte, (de la 3.ª), D. Manuel López de Ayala, (de la 4.ª y 5.ª), D. Domingo Hernández Gómez, (de la 6.ª y 7.ª), D. José de Lécea, (de la 8.ª), D. Fausto Maté Casado, (de la 9.ª), D. Javier Berasaluce, (de la 10.ª), y D. Domingo Hernández Gómez, (de la 11.ª), si en plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este número del Boletín oficial de la provincia, no se presentaren reclamaciones contra la aprobación de los citados expedientes y concesiones que de ésta se deducen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 2 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN ESPECIAL DE HIGIENE

RESUMEN de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Noviembre de 1902.

	Pesetas
EXISTENCIAS EN EL MES ANTERIOR.....	103'30
INGRESOS DEL MES ACTUAL.....	57
- Suma.....	160'30
GASTOS	
Al Médico por reconocimientos.....	36
Por impresos para la Sección.....	5
	41
RESUMEN	
Importan los ingresos.....	160'30
Idem los gastos.....	41
Idem el remanente á disposición de la Junta.....	119'30

Segovia 30 de Noviembre de 1902.—El Secretario de la Junta, Leopoldo Moreno.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Serrano.

Núm. 4039

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Pedraza, participa á mi autoridad haber desaparecido del término municipal de dicho pueblo, el día 24 del mes último, dos yeguas de la propiedad del vecino de aquella villa, D. Hermenegildo Rubio Arribas, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidas, las entreguen á la Alcaldía de Pedraza para que pueda recogerlas su dueño, previa justificación de su pertenencia y previo pago de los gastos ocasionados.

Segovia 1.º de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ

Señas que se citan.—Una yegua, edad diez años, alzada siete cuartas, pelo tordo de blanco y negro, con un marco en una nalga y un poco cortadas la cruz y cola.

Otra de año y medio, de alzada seis cuartas y tres dedos, pelo negro, con la crin y cola cortadas, es algo pelicana en las ingles.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dictó con fecha de 9 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º que los montes incluidos en el catálogo de los exceptuados de la desamortización

por causa de utilidad pública sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscriptos desde luego en los Registros de la Propiedad mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos, y la disposición 1.ª transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia, para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, puedan conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento. Mas con ser distintos ambos conceptos, no son, sin embargo, independientes el uno del otro, porque ambos se influyen recíprocamente en su resultado, y á los dos habrá de atenderse por igual, si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las Corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de 50.000 pesetas, quedan limitados á 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1'50 pesetas por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total 26'50 pesetas, en atención á lo que no se ve la necesidad de introducir modificación alguna en el arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del distrito forestal en papel del sello de oficio en la que se expresen

las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella soberana disposición, no pueden exigirse si se han de individualizar las fincas y si se han de anotar en el registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo, que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscripto, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos, y á exigir su cumplimiento se limitará este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este Departamento.

Montes hay que, por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción. Y tanto éstos, como aquéllos que sin haber sido sometidos á tales operaciones no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscriptos desde luego. Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revistan dicho carácter, sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á estos deben seguir en orden de prelación: a. Los montes deslindados ó rectificadas; b. Los que no ofrezcan dudas respecto á sus linderos; y c. Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los Distritos forestales las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen, cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales propongan en el

capítulo de mejoras de los planes y en relaciones separadas, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, por orden del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, para los efectos correspondientes, y principalmente, para conocimiento de las Corporaciones propietarias de montes de utilidad pública.

Segovia 29 de Noviembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe, un Oficial de Secretaría, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los Oficiales de Secretaría y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asigne á los Auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el año de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al cap. 8.º, «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.—S. Morret.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1902.)

Núm. 3979

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Octubre de 1902, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Defunciones.—Se da cuenta de dos oficios del Sr. Secretario de la Corporación y Visitador de Consumos en los cuales participan el fallecimiento de D. Valentín Santiuste y D. Julián Fernández, Auxiliar de Secretaria y Recaudador de Consumos, respectivamente, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado con sentimiento del fallecimiento de tan probos funcionarios municipales.

Testimonio de gratitud.—Le significa el ilustre periodista y ex Gobernador segoviano Sr. Soldevilla, en oficio que dirige al Sr. Alcalde, por el acuerdo de la Corporación de que se le diera un voto de gracias por las gestiones que ha realizado para la continuación en Segovia de la Academia de Artillería, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Obra municipal.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que sean reparadas varias filtraciones de agua en la cañería de la Plaza del Azoguejo, cuyo coste calcula el Sr. Arquitecto en el oficio que remite en unas 150 pesetas, y que su coste sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente.

Reglamento.—Le remite en oficio de que se da lectura el Sr. Presidente de la Asociación de panaderos de esta Capital, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente que se den las gracias a la expresa la Asociación por el envío de tal reglamento.

Cementerio, venta de terrenos, autorización para trasladar restos mortales.—Se da cuenta de una instancia de D. Marcos Vega, solicitando terreno para construir un panteón en el Cementerio para D. Saturnino Sanz Martín, y al mismo tiempo para trasladar los restos de D. Angel Sanz y de D.ª María Cruz Asenjo, y el Ayuntamiento después de oír el informe de los Sres. Arquitecto y oficial del Negociado, que hace suyos la Comisión de Gobernación, sección 1.ª, en sentido de que se acceda a lo solicitado, acuerda por unanimidad aprobar los aludidos informes.

Concesión de agua sobrante.—La solicita el Excmo. Sr. D. Luis Bustamante del sobrante de agua procedente de la nueva Cárcel, y háilos los informes del Sr. Arquitecto y Comisión de Industrias, proponiendo se acceda a la referida pretensión previo abono de la cantidad de 22'50 pesetas anuales, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad en tal sentido.

Moción.—La presenta el Capitular Sr. Ramírez proponiendo la creación de un reposo municipal, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad tomarla en consideración y que pase a estudio é informe de las Comisiones de Gobernación sección 1.ª é Industrial.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones de este mes y anteriores, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las que determina.

Anulación de partidas.—El Sr. Contador interino, en oficio de que se da lectura, propone a la Corporación se anulen varias partidas de ingresos que figuran en el presupuesto adicional

de 1901, por considerarlas irrealizables, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente de conformidad con lo propuesto por el expresado funcionario.

Cesión del local.—Se da cuenta de una instancia de D. Pedro García, solicitando la cesión del local perteneciente a este Municipio situado en el Patín, por término de un mes, y a fin de dedicarle a la venta de carnes frescas de vaca y ternera, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad la cesión por un mes del expresado local y a condición de que expendá la carne con una rebaja de un real en kilo en el precio corriente.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador interino con una existencia en el de propios de 13.441'80 pesetas, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que tal cantidad se halla afecta al pago de obras y otras obligaciones del presupuesto.

Segovia 19 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 4027

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, por el arriendo del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de 1903, esta Alcaldía, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del miércoles 26 del actual, designa el martes 30 de Diciembre próximo, para que pueda verificarse la citada subasta, bajo el mismo tipo de nueve mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para las que gusten enterarse, cumpliendo lo acordado por la dicha Corporación en sesión de 17 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio del corriente año, que el remate tendrá lugar de doce a una del día referido, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán por la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, y por la del quince por ciento del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El letrado y oficial de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado en armonía con lo que preceptúa el art. 15 de la repetida instrucción, para el bastanteo en los poderes otorgados en favor de personas que en la subasta representen a otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase 11.ª y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta, los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la mencionada instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, la ingresará el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. E., Gonzalo Terradillos.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día..... de..... del corriente año, para la subasta del arrendamiento del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de mil novecientos tres, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, (en letra), ajustándose a las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá escribirse lo siguiente:—«Proposición para optar a la subasta del arrendamiento etc. (Lo que expresa la condición 3.ª del pliego.)»

Núm. 4034

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y las listas cobratorias al padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, quedan de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado dicho documento por los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valleruela de Sepúlveda 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victor Cuadrado.

Núm. 4020

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito y año de 1903, se exponen al público por ocho días, para oír las reclamaciones pertinentes, durante cuyo plazo pueden ser examinados libremente por cuantas personas los deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el plazo fijado empezará a contarse desde el día en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia. San Miguel de Bernuy 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

Núm. 4021

Alcaldía de la Matilla.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente de a luz en el *Boletín oficial*, los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1903, durante dicho plazo pueden examinarlos las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que tuvieren a bien; transcurrido que sea mencionado plazo, no se admitirán.

Matilla 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como también los de urbana formados para el año de 1903, por término de ocho días, que se contarán desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado el mismo, no será admitida ninguna de las que fuesen presentadas.

Valdevacas y Guijar 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Celestino Borreguero.

Núm. 4031

Alcaldía de Fuentesoto.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial de este término municipal, respectivos al año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados por los

contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Fuentesoto 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Val.

Núm. 4033

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia los repartimientos de rústica y pecuaria, y listas cobratorias de urbana de este término municipal formados para el año de 1903, a fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Puebla de Pedraza 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo García.

Núm. 4024

Alcaldía de Domingo García.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, como así bien los de urbana de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeran agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación.

Domingo García 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Gil.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que creyeran justas; y pasado los cuales, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Castor Alonso.

Alcaldía de Gallegos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes.

Gallegos 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía de Paradinas.

Por término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1903, durante cuyo periodo podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que a su derecho convengan.

Paradinas 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio López.

Alcaldía de Sotillo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1903, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones de agravios; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sotillo 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Núm. 4036

Alcaldía de Hontalbilla.

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal y año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde el siguiente que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurridos que sean, no serán atendidas.

Hontalbilla 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Delgado Garrido.

Núm. 4035

Alcaldía constitucional de Cuellar.

D. Francisco Ramos Melero, Alcalde constitucional de Cuellar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, por no haber tenido efecto la primera subasta para el arrendamiento a venta libre de los derechos del impuesto de consumos de las especies que se dirán, se ha señalado para que tenga lugar una segunda por grupos y con intervalo de media hora, el día 13 de Diciembre próximo, a las nueve, ante esta Alcaldía, por el sistema de pujas a la llana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado a cada grupo.

ESPECIES	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal por 100		TOTAL de cada grupo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Sal común.....	1.949		5847		2.00947	
Cereales.....	2.18750		6563		4.44063	
			12410			6.45010
						2.18750
						4.13650
						Total general.....

Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal o en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta, el 5 por 100 del total de cada grupo.

Los rematantes habrán de prestar fianza en metálico o hipotecaria en cantidad de la cuarta parte del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuellar 29 de Noviembre de 1902.—Francisco Ramos.

Núm. 4003

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año de 1903, así como las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el indicado año, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

San Cristóbal de la Vega 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julio Escobar.

Núm. 4030

Alcaldía de Cubillo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que este vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, lo que se hace público para que se interpongan las reclamaciones que estimen convenientes en

dicho plazo; pues pasado que sea, no rerán atendidas las que se presenten.

Cubillo 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lucas Tapias.

Núm. 4028

Alcaldía de Veganzones.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan examinarlos todos los contribuyentes inscriptos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, acerca de los errores que se hubieren cometido; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Veganzones 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victorio Velasco.

Núm. 4029

Alcaldía de Ayllón.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, para que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las conducentes reclamaciones.

Ayllón 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Arranz.

Núm. 4022

Alcaldía de Aldehorno.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria así como también el de urbana y listas cobratorias para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no se oirá ninguna, remitiéndose a la superioridad para su aprobación.

Aldehorno 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Salvador.

Núm. 4023

Alcaldía de Melque.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como también el de edificios y solares para el año de 1903, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten; teniéndose en cuenta que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por muy justa y legal que sea.

Melque 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 4019

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria así como el de urbana formados por la Junta pericial de este distrito para el año próximo venidero 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en aquellos incluidos y producir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que pasado el mismo, no será oída ninguna.

San Martín y Mudrián 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Fuentetaja.

Núm. 4004

Alcaldía de Valdeavarnés.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; durante el referido plazo pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Valdeavarnés 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde.

Núm. 4032

Alcaldía de Santa Marta.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este distrito municipal para la contribución de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Marta 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Burgos.

Núm. 4025

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito y sus anejos Cascajares y Pajares de Fresno, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar con las doscientas familias acomodadas que existen en el partido, distando los dos anejos de la matriz dos kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde esta fecha, a la que acompañarán copia del título profesional y certificaciones de los servicios prestados.

Fresno de Cantespino 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Félix Arribas.

Núm. 4026

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido dictada con esta fecha en expediente que se sigue contra Félix Escudero Gala, sobre exacción de una multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los bienes muebles siguientes:

Un novillo de tres años, entero, bragado, con una cinta parda en el lomo, y en buen estado de carnes, y entero; tasado en 150 pesetas.

Otro novillo de dos años de edad, y de iguales señas que el anterior; en 100 idem.

Dos cerdos machos, de diez y tres meses, razados, y de buenas carnes; en 60 idem.

Y una cerda de tres meses, también razada, y en buenas carnes; en ocho idem.

Total, 318 pesetas.

Por cuyo total se ponen en venta, y se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día veintinueve de Diciembre próximo, a las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores, que los semovientes relacionados se encuentran en poder del Depositario D. Mariano de Lucas, vecino de Escalona, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Diez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Núm. 4040

Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé.

D. Marcos de Dios, Juez municipal suplente de Riaguas de San Bartolomé.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos

de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Nuño, de esta vecindad, contra D. Antonio Callo, practicante y domiciliado en la Puebla de la Mujer Muerta, sobre pago de pesetas e intereses, demora y costas, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una cuarta parte de una casa situada en este pueblo de Riaguas, en la calle de la Fragua, número diez; está sin partir ni dividir con otras partes iguales de D. Eugenio Callo, con su cochera y corral; por delante, con varios arbustos, que linda toda al Saliente, ó sea al frente, con el camino de la Fragua; Mediodía ó izquierda, con casa de Andrés Sancho; espalda, con casa de Mariano Nuño y calle pública, y derecha, también calle pública; tasada por los peritos dicha cuarta parte, en dos mil quinientos reales.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Diciembre próximo, a las dos de su tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que dicha casa se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Riaguas a veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Marcos de Dios.—El Secretario, Vicente Caridad.

Núm. 4041

Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé.

D. Mariano Nuño García, Juez municipal de Riaguas de San Bartolomé.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Tomasa Arribas Casas, contra Ildefonso Arribas Martín, ambos de esta vecindad, sobre pago de intereses de demora y costas, se sacan en pública subasta las fincas siguientes, rústicas y urbanas:

Una tierra de dos cuartas, en una de dos obradas, en Bercial, que linda a los cuatro aires cardinales, liego; tasada en cuatro pesetas.

Otra de cuarta y media, en una de tres obradas, en la senda del orcajo; Saliente, de herederos de Eugenio Granda; Mediodía, la senda; Poniente, de Fernando Arranz, y Norte, de Eugenio Ramos, todos de Riaguas; en cuatro idem.

Otra de dos obradas, en una de ocho, en Carrascal; Saliente, de Cosme Sanz; Mediodía, la senda, Poniente, el camino del Corral, y Norte, de herederos de Fernando Martín; en 10 idem.

Parte y media de casa de las diez y seis en que se halla dividida, en la situada en el barrio de la Iglesia, en el número seis, que linda toda ella, de frente y derecha, calles públicas; izquierda, casa y accesorio de Miguel Sancho, y por espalda, de Andrés Sancho; tasada por el perito en 140 idem.

Importe total, 158 pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Diciembre próximo, a las tres de su tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Riaguas a veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez, Mariano Nuño.—Ante mí: Vicente Caridad.